



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00147-00
DDEMANDANTE:	CONSUELO SEGUNDA ESCORCIA MOENO
DEMANDADAS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS CODEMANDADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ACEPTA SUSTITUCIÓN, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Habida cuenta que la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ y DANIELA JARAMILLO GAMBOA** el 4 y el 9 de agosto del año 2021 allegaron a través del correo institucional escritos rotulados “*CONTESTACIÓN DE DEMANDA*” y “*Contestación de la demanda por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.*”, esta Agencia Judicial tiene por notificadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Der otro lado, se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, a través de auto proferido el pasado 11 de noviembre, esta Agencia Judicial procedió a **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YESENIA TABARES CORREA**, portadora de la tarjeta profesional No. 242.706 del C.S. de la J., para representar a **COLPENSIONES** en el trámite de este asunto.

Se advierte por último que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión, y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto de los escritos de contestación presentados por las



entidades codemandadas a través de sus gestoras judiciales, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b93ee40e6d5c4855159eb129899aeadfa907d7104f0211bde62f29b0cdd19b0**

Documento generado en 16/02/2022 02:11:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**